GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

TELEVICENTRO DE PUERTO RICO (PATRONO)	**LAUDO DE ARBITRAJE**
	CASO NÚMERO: A-25-696
Y	**SOBRE: INVASIÓN UNIDAD APROPIADA**
UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS (UPAGRA O UNIÓN)	**ÁRBITRO: RUTH COUTO MARRERO**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia para ventilar los méritos del caso identificado en el epígrafe se efectuó el 14 de abril del 2026, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje. Comparecieron en la referida ocasión, por la **Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas**, en adelante la Unión o la UPAGRA: la Lcda. Alexandra Sánchez Mitchell, como representante legal y portavoz; William Cora, delegado general; Néstor Soto López, subsecretario ejecutivo; Tatiana Pérez Ramos, testigo; y Aixa Vázquez, delegada, querellante y testigo. En representación de **Televicentro de P.R.**, en adelante, el Patrono, comparecieron: el Lcdo. Reynaldo Quintana Latorre, asesor legal y portavoz; Niria Ruiz, VP de noticias y testigo; Sylvia Valentín, VP de Recursos Humanos y testigo; y Verónica Morales, representante de Recursos Humanos y testigo. El caso quedó sometido para análisis y adjudicación el 18 de mayo de 2026, con la radicación simultánea de los alegatos de las partes.

SUMISIÓN

No hubo acuerdo de sumisión por lo que las partes radicaron sus respectivas propuestas:[1]

Proyecto de Sumisión de la Unión

Que la Honorable Árbitro determine si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo al permitir que personal que no pertenece a la Unidad Contratante realizara labores de Reportero Ancla en el programa Noticentro al Amanecer del 7 de enero de 2025.

De la Honorable Árbitro determinar que la Compañía violó el Convenio Colectivo, le ordene a la compañía cesar y desistir de dicha conducta, y se le ordena el pago a los reporteros de los haberes dejados de devengar, más los intereses y penalidades correspondientes, así como cualquier otro remedio que entienda apropiado.

Proyecto de Sumisión del Patrono

Determinar, de conformidad con la prueba desfilada, los hechos del caso, el Convenio Colectivo y el derecho aplicable, si la compañía violentó el Convenio Colectivo al utilizar promocionalmente al artista Benito Antonio Martínez Ocasio, artísticamente conocido como Bad Bunny, durante el programa de contenido noticiero e informativo Noticentro al Amanecer del 7 de enero de 2025, para que interaccionara con los reporteros y reporteras anclas, esto dentro del formato del referido programa.

De determinarse que el convenio no fue violentado por la Compañía y que esta actuó dentro de sus prerrogativas gerenciales, se solicita el archivo y cierre de la querella. De

[1] Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, del 10 de noviembre de 2021, según enmendado- Artículo IX– Sumisión, inciso b dispone y citamos: "En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El mismo deberá ser dirigido al árbitro por escrito con copia a la otra parte. El árbitro determinará el (los) asunto (s) preciso (s) a ser resuelto (s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la prueba admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir los remedios que entienda, luego de la evaluación y análisis de toda la prueba presentada en el caso."

haberse actuado de forma contraria al Convenio Colectivo, que se ordene el cese y desista prospectivo de cualquier violación.

Tomando en consideración la facultad reglamentaria concedida al árbitro, la prueba documental sometida por las partes, las disposiciones aplicables del Convenio Colectivo, los hechos y el derecho aplicable, nos corresponde resolver lo siguiente:

Dilucidar si la participación del intérprete conocido como Bad Bunny en la edición de Noticentro al Amanecer del 7 de enero de 2025, constituyó una violación al convenio colectivo entre las partes, al el Patrono permitir que una persona que no pertenece a la Unidad Contratante realizara labores de Reportero Ancla o si su intervención fue de índole promocional.

De determinar que el Patrono no violó el Convenio Colectivo, ordenar el archivo y cierre con perjuicio de la querella. De entender que el Patrono violó el Convenio Colectivo, ordenar un cese y desista de dicha conducta y el pago de los haberes dejados de devengar de los querellantes, si alguno.

II. DISPOSICIONES CONTRACTUALES[2] APLICABLES AL CASO

ARTÍCULO 2
JURISDICCIÓN

Excepto según se dispone en este Convenio y en el Articulo de Subcontratación y excepto en casos de emergencia, la realización de las siguientes tareas ya sea mediante los procesos y equipos usados normalmente en la actualidad o mediante procesos y equipos nuevos o modificados, normalmente serán asignados a los empleados cubiertos por este Convenio:

A. La clase de trabajo que normalmente y actualmente se realiza dentro de la Unidad cubierta por este Convenio.

B. Cualquier otra clase de trabajo asignado a ser realizado dentro de dicha Unidad.

La Compañía no utilizará los servicios de empleados excluidos de la Unidad Contratante para realizar

[2] Convenio Colectivo vigente del 27 de noviembre de 2023 al 31 de mayo de 2028. Exhíbit I Conjunto.

trabajo que regularmente ha sido realizado por personal de la Unidad, excepto en casos de emergencia, según definido en este Convenio. Se acuerda además que no se le prohibirá, ni limitará a empleados que no son de la Unidad Contratante a que continúen haciendo el trabajo "incidental", según la práctica pasada que han realizado hasta el presente, siempre que no ocasione reducción del personal regular, ni reducción de horas de trabajo a los empleados de la Unidad Contratante, No obstante lo anterior, empleados que no son de la Unidad Contratante podrán continuar haciendo el trabajo incidental de la Unidad que han venido realizando al mismo nivel que han venido realizando antes de la firma de este Convenio.

Las partes reconocen que, como parte de sus necesidades competitivas, el uso de reportajes realizados en el exterior por personal no perteneciente a la Unidad Contratante, que sean miembros de la Alianza Informativa Latinoamericana, ENEX, CNN, CBS y/o de otras entidades informativas con las que la Compañía establezca nuevos acuerdos en los noticieros, no viola este Convenio. La Compañía también podrá utilizar videos filmados por ciudadanos, siempre y cuando no abuse de esta práctica, sin que se considere una violación al Convenio Colectivo, ni ninguna de sus partes. Esta aceptación o acuerdo no tendrá el resultado de afectar las horas regulares de trabajo de ningún miembro de la Unidad Contratante y tampoco se usará como fundamento para cesantear o reducir las horas de trabajo de algún miembro de la Unidad que pudiera verse afectado por esta acción en específico. Estos videos o materiales suministrados por ciudadanos o por los medios pactados podrán ser utilizados, además, en otros programas que no sean los noticieros, en cuyo caso no excederán del 15% por ciento del contenido de dichos programas. En caso de que sea necesario utilizar más del 15%, las partes se reunirán para llegar a un acuerdo.

Donde quiera que en este Convenio se use la frase "reducción de horas de trabajo" dicha frase se refiere a cuarenta (40) horas regulares de trabajo y no a la reducción de horas extraordinarias ("overtime").

Aclaran las partes, sin embargo, que en aquellas situaciones en que la empresa determine mantener un trabajo que implique que de continuarse el mismo por los empleados que lo iniciaron se generarían horas extras o penalidades por trabajar durante el periodo de tomar alimentos, no se interrumpirá dicha labor que está siendo realizada por el personal de la Unidad Apropiada con el único propósito de que la misma sea continuada por personal fuera de la Unidad Apropiada.

Sin embargo, las partes reconocen que seguirá siendo una práctica aceptable durante la vigencia de este Convenio el que se le asignen funciones de ancla ("Anchor") al Director de Noticias aun cuando éste no forme parte de la Unidad Apropiada.

ARTÍCULO 3

DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. Excepto según expresamente se limita o en otra forma se disponga en este Convenio Colectivo, la Unión reconoce el derecho exclusivo de la Compañía a programar, dirigir y administrar su negocio, sus recursos humanos y todas sus operaciones relacionadas con éste, incluyendo a emplear, ascender, transferir, disciplinar: amonestar, suspender o despedir empleados justificadamente; supervisar, establecer y mantener la calidad de los servicios de la compañía y del trabajo a realizarse por los empleados, preparar y modificar itinerarios de trabajo según lo requieran las operaciones de la empresa y determinar las calificaciones, requisitos y funciones propias de los puestos dentro de la Unidad Apropiada, así como asignar y/o modificar sus tareas. En ningún momento estas prerrogativas se podrán ejercer de forma irrazonable, arbitraria o discriminatoria

[..]

5. Todas las facultades y prerrogativas de la Gerencia que no hayan sido entregadas o limitadas por este Convenio quedan retenidas por la Compañía. El listado de derechos específicos en este Artículo no tiene la intención, ni debe interpretarse en forma restrictiva, o a modo de renuncia de cualesquiera otros derechos de administración no incluidos en

dicho listado, independientemente de si los ha ejercido en el pasado.

III. RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero-patronales entre las partes están regidas por un Convenio Colectivo[3] vigente.
2. Los querellantes en este caso son los reporteros anclas[4] de la edición de noticias Noticentro al Amanecer, noticiero que transmite Televicentro.
3. El 7 de enero de 2025, se presentó una edición especial del programa Noticentro al Amanecer con la participación del intérprete reconocido internacionalmente como Bad Bunny.
4. Dicha colaboración, no fue previamente discutida con la Unión.
5. El intérprete recorrió y participó de los diversos segmentos del programa, incluyendo el set de anclaje, y colaboró con los reporteros anclas y demás personal presente de la unidad contratante[5].
6. Al sentarse en el set de anclaje, dio noticias y realizó funciones propias de los reporteros ancla[6].
7. De ordinario, hay dos reporteros ancla en la edición de Noticentro al Amanecer. Mientras el intérprete estuvo en el set de anclaje, solo uno estuvo en funciones como tal.

[3] Exhíbit I Conjunto.
[4] Aixa Vázquez, Jorge Gelpí y Mónika Candelaria.
[5] Testimonio de Niria Ruiz.
[6] Testimonio de Aixa Vázquez.

8. Los reporteros anclas del programa, actuaron como tal en dicha edición del noticiero y el Patrono le realizó el pago correspondiente por sus labores ese día.
9. El intérprete no recibió remuneración por su participación como invitado a la mencionada edición de Noticentro al Amanecer.
10. La Unión radicó la Solicitud para Designación y Selección de Árbitro del caso que nos ocupa alegando lo siguiente:

> Se viola el Convenio Colectivo vigente al permitir que una persona que no es de la Unidad Contratante realizara labores como Ancla el 7 de enero de 2025. Se reclama se cumpla con el convenio, se cese y desista de estas acciones y se paguen los haberes dejados de percibir, más los intereses y penalidades correspondientes a los compañero/as afectados.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde en el presente caso determinar si el Patrono violó o no el Convenio Colectivo entre las partes al permitir que el intérprete conocido internacionalmente como Bad Bunny, que no es miembro de la Unidad Contratante, realizara labores como reportero ancla en la visita promocional que realizó al noticiero el 7 de enero de 2025, por el lanzamiento de su disco. Veamos.

Según la Unión, el Patrono violó el Convenio Colectivo el 7 de enero de 2025, al permitir que el intérprete conocido internacionalmente como

Bad Bunny, que no es miembro de la Unidad Contratante, realizara labores como reportero ancla.

El Patrono por su parte, alegó que actuó dentro de las prerrogativas gerenciales que se reservó en el Artículo 3, que el intérprete no estuvo en ningún momento solo en el anclaje; que todos los reporteros anclas tuvieron participación en el programa ese día; que a todos se le pagó por su labor durante ese día y que la participación del intérprete no fue para cubrir o sustituir a ningún reportero ancla, si no, meramente, promocional. Añadió que la participación del intérprete en el programa no fue como reportero ancla, sino como invitado el cual se integró y participó en varios segmentos del noticiero como una estrategia promocional por su nuevo disco.

El Artículo 3 del Convenio Colectivo dispone que el Patrono podrá programar, dirigir y administrar su negocio, sus recursos humanos y todas sus operaciones relacionadas con éste, incluyendo transferir empleados justificadamente; preparar y modificar itinerarios de trabajo según lo requieran las operaciones de la empresa, así como asignar y/o modificar sus tareas. Añade que dichas prerrogativas no se podrán ejercer de forma irrazonable, arbitraria o discriminatoria.

Por su parte, en el Artículo 2, las partes acordaron que, la Compañía no utilizará los servicios de **empleados** excluidos de la Unidad Contratante para realizar trabajo que regularmente ha sido realizado por personal de la Unidad, excepto en casos de emergencia, según definido en este Convenio. (Énfasis nuestro.) Se acordó además que no se le prohibirá, ni limitará a

empleados que no son de la Unidad Contratante a que continúen haciendo el trabajo "incidental", según la práctica pasada que han realizado hasta el presente, **siempre que no ocasione reducción del personal regular, ni reducción de horas de trabajo a los empleados de la Unidad Contratante**. (Énfasis nuestro.)

El intérprete conocido internacionalmente como Bad Bunny, realizó una visita promocional por su nuevo disco a Noticentro al Amanecer el 7 de enero de 2025. Como parte de esta, participó, junto al personal de la Unidad Contratante de varios segmentos del programa, incluyendo ofrecer noticias desde el set de anclaje junto a un reportero ancla. El intérprete no es empleado de Televicentro, ni recibió remuneración por su participación como invitado a la mencionada edición de Noticentro al Amanecer. Los reporteros anclas del programa, actuaron como tal en dicha edición del noticiero y el Patrono le realizó el pago correspondiente por sus labores de ese día.

Así las cosas, la participación incidental, de índole promocional del intérprete el 7 de enero de 2025, ofreciendo noticias desde el set de anclaje, no fue en calidad de empleado de la empresa, no atentó contra la seguridad de empleo, ni resultó en quitarle funciones, cambiar términos o condiciones de empleo o crear un perjuicio de índole salarial a los reporteros anclas. Ante ese cuadro fáctico, podemos concluir, razonablemente, que el Patrono no violó el Convenio Colectivo al permitir dentro de sus prerrogativas gerenciales, que el intérprete realizara de forma incidental, como parte de

su visita promocional tareas que pertenecen a la clasificación de reportero ancla[7].

Por los fundamentos hasta aquí discutidos, procedemos a emitir el siguiente:

V. LAUDO

La participación del intérprete conocido como Bad Bunny en la edición de Noticentro al Amanecer del 7 de enero de 2025, no constituyó una violación al convenio colectivo entre las partes.

Se ordena el archivo y cierre con perjuicio de la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 29 de octubre de 2026.

RUTH COUTO MARRERO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 29 de octubre de 2026 y remitida copia por correo electrónico a las siguientes personas:

BRENDA QUINTANA, PRESIDENTA INTERINA
UPAGRA
brendaquintana.upagra@outlook.com

SRA. SYLVIA VALENTÍN, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
TELEVICENTRO DE PR
sylvia.valentin@wapa-tv.com

[7] Elkouri & Elkouri, **How Arbitration Works,** Sixth Ed., 2003, BNA Books, págs. 757 y 758.

LCDA. ALEXANDRA SÁNCHEZ MITCHELL
SIMONET SIERRA LAW OFFICE
asanchez@msglawpr.com

LCDO. REYNALDO A. QUINTANA LATORRE
BUFETE BAERGA & QUINTANA
rquintana@bqlawoffices.com

WANDA TORRES DOMENECH
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA